

Nro. 203/2011



ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
"VIAJES Y TURISMO MACABELL
CIA.LTDA" OTORGADA POR: ING.
FABIOLA BEATRIZ PESANTEZ
URGILES Y TEC. LUIS ALBERTO
VAZQUEZ JUCA.

CUANTIA: \$ 400,00 USD.

Dra. Lía J. Neira Palomeque
NOTARIA QUINTA
DEL CANTON AZOGUES

En la ciudad de Azogues, capital de la provincia del Cañar, República del Ecuador, hoy **MIERCOLES DIECISEIS (16) DE FEBRERO DEL DOS MIL ONCE**, ante mí **Doctora Lía J. Neira Palomeque, Notaria Pública Quinta del Cantón**, comparecen libre y voluntariamente los señores: **INGENIERA FABIOLA BEATRIZ PESANTEZ URGILES**, portadora de la cédula de ciudadanía número cero tres cero uno dos seis seis ocho siete guión cero; casada, de profesión Ingeniera de Gestión Empresarial; y Tecnólogo **LUIS ALBERTO VAZQUEZ JUCA**, portador de la cédula de ciudadanía número cero tres cero uno ocho cinco cero uno nueve guión cuatro, soltero, de profesión Tecnólogo Eléctrico, ecuatorianos, mayores de edad, idóneos, capaces para obligarse en todo acto y contrato, domiciliados en esta ciudad a quienes en virtud de exhibirme sus documentos de identificación de conocerles doy fe; bien inteligenciados por mí la Notaria sobre los efectos y resultados legales del presente acto, con la capacidad civil requerida, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, la que copiada dice: **"SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura **FABIOLA BEATRIZ PESANTEZ URGILES**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Azogues; **LUIS ALBERTO VAZQUEZ JUCA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Azogues, por sus propios derechos. **SEGUNDA.-**

DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO**

DE LA COMPAÑÍA. TITULO I.- Del Nombre, domicilio, objeto

y plazo.- Artículo Uno.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es **VIAJES Y TURISMO MACABELL CIA.**

LTDA. Artículo Dos.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Azogues, pero podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **Artículo Tres.- Objeto.-**

El objeto de la compañía consiste en una Agencia de Viajes y Turismo cuyas actividades principales constituirán la venta directa al usuario de pasajes nacionales e internacionales; venta al usuario de todos los productos turísticos ofrecidos por agencias mayoristas; la mediación en la reserva de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte locales o internacionales; la tramitación y asesoramiento a los viajeros para la obtención de los documentos de viaje necesarios; la actuación como representante de otras agencias de viajes y turismo nacionales o extranjeras, en otros domicilios diferentes al de la sede principal de la representada, para la venta de

productos turísticos; la entrega de información turística y difusión de material de propaganda; el alquiler de útiles y equipos destinados a la práctica de turismo deportivo y especializado; la intermediación en la venta de paquetes turísticos. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo Cuatro.- Plazo.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **TITULO II.-**

Del Capital.- Artículo Cinco.- Capital y participaciones.- El capital social es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$400,00), dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una. **Artículo Seis.-**

Certificado de aportaciones: La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponden; cada participación le dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Socios. Para la cesión o transferencia de la participación de un socio en beneficio de otro o de terceros se necesitará el consentimiento expreso y unánime del capital social. La cesión o transferencia se hará mediante escritura pública en la forma que consigna la Ley de Compañías. **TITULO**

III.- Del Gobierno y de la Administración.- Artículo Siete.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al Gerente y al Presidente. **Artículo Ocho.- Convocatorias.-** La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la

Dra. Lía J. Neira Palomeque

NOTARIA JEFENTA
DEL GANTON AZOGUES

dirección registrada por cada socio en ella. El tiempo de intervalo entre la convocatoria y la junta, será de ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo Nueve.- Quórum de instalación.-**

Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. **Artículo Diez.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición

en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. **Artículo Once.-**

Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada. **Artículo Doce.-**

Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, c) Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo Trece.-**
Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta

general para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías.- **TITULO IV.-**

Disolución y Liquidación.- Artículo Catorce.- Norma general.-

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley.

CUARTA.-DECLARACIONES Y APORTES: El capital de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, que está representado por cuatrocientas participaciones de un dólar de Estados Unidos de América cada una de ellas, iguales e indivisibles. La suscripción y forma de pago se detalla a continuación; Se encuentran íntegramente suscritas y pagadas el cien por ciento de su valor conforme la cuenta de integración de capital abierto en el Banco Promerica, cuyo certificado conferido por esta institución bancaria se protocolizará conforme lo dispuesto por la Ley de Compañías. Las aportaciones mencionadas han sido suscritas y pagadas de la manera que sigue: La señora **FABIOLA BEATRIZ PESANTEZ URGILES** ha suscrito trescientas noventa y nueve (399) participaciones y ha pagado en

Dra. Lía J. Neira Palomeque
NOTARIA QUINTA
DEL CANTON AZOGUES

efectivo la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE dólares de Estados Unidos de América; el señor LUIS ALBERTO VAZQUEZ JUCA ha suscrito una (1) participación y ha pagado en efectivo la cantidad de UN dólar de Estados Unidos de América. En consecuencia se encuentra íntegramente suscrito el capital social. El cuadro demostrativo de la suscripción y pago del capital social tomando en consideración lo dispuesto por la Ley de Compañías se establece en base a los siguientes datos generales:

Nombres de los Socios.	Capital Suscrito	<u>Capital Pagado</u>		Capital por Pagar	Participaciones
		Numerario	Especie		
1.- Fabiola Beatriz Pesántez Urgilés.	399	399		-	399
2.- Luis Alberto Vázquez Juca.	1	1		-	1
TOTALES:	400	400			400

QUINTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- De conformidad con lo establecido en los artículos doce y trece del estatuto, se designa como **Presidente** de la compañía al señor **LUIS ALBERTO VAZQUEZ JUCA**, y como **Gerente** de la misma a la señora Ingeniera **FABIOLA BEATRIZ PESÁNTEZ URGILÉS**, respectivamente, quienes manifiestan aceptar sus cargos quedando expresamente facultados para obtener la aprobación legal de la Compañía y su respectiva Inscripción. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan en autorizar al Doctor Raúl Ortega Sacoto, Matrícula 03-1997-2, para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura e impulse posteriormente

el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Agregue Usted señor Notario, las demás clausulas de estilo para la validez de este acto. Atentamente, f) Ilegible.- Doctor Raúl Ortega Matrícula 03-1997-2. Así consta la minuta que me presentan y la dejan elevada a escritura pública con todo su valor legal.

Dña. Lina J. Neria Palomares
**NOTARIA QUINTA
DEL CANTÓN AZOGUES**

DOCUMENTO HABILITANTES-----

Promerica



CERTIFICADO DE DEPOSITO PARA CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL /

Azogues, 11/02/2011

No. 6000400032

Hemos recibido de los señores:

la cantidad de:

Pesantez Urgilès Fabiola Beatriz /
Vazquez Juca Luis Alberto /

us\$ 399.00 /
us\$ 1.00 /

TOTAL : US\$ 400.00 /

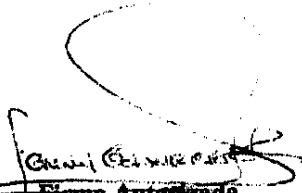
CUATROCIENTOS DÓLARES CON 00/CTVS.

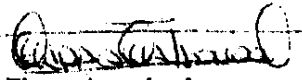
Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará : VIAJES Y TURISMO MACABELL CIA. LTDA. /

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente suscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.40% siempre y cuando se mantenga por 181 días o más.


Firma Autorizada


Firma Autorizada

CINCO(5)

CIUDADANIA 030126687-0
PESANTEZ URGILES FABIOLA BEATRIZ
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
23 DICIEMBRE 1972
001- 0014 00014 F
AZUAY/ CUENCA
EL SAGRARIO 1973



ECUATORIANA***** V434314442
CASADO MANUEL ENRIQUE CABRERA E
SUPERIOR ING.GEST/EMPRESARIAL
BALO EFRAIN PESANTEZ CASTRO
BEATRIZ LETICIA URGILES CASTRO
AZOGUES 11/02/2010
11/02/2022

2298854



Dr. Efraín J. Nolasco Pulmaque
NOTARIA QUINTA
DEL CANTON AZOGUES

CIUDADANIA 000185019-4
VAZQUEZ JUCA LUIS ALBERTO
CANAR/AZOGUES/AZOGUES
15 OCTUBRE 1987
002- 0164 00944 M
CANAR/ AZOGUES
AZOGUES 1987



ECUATORIANA***** V4444V4444
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ANGEL RUBEN VAZQUEZ
LUCRECIA JUCA
AZOGUES 13/04/2006
13/04/2018

0133298



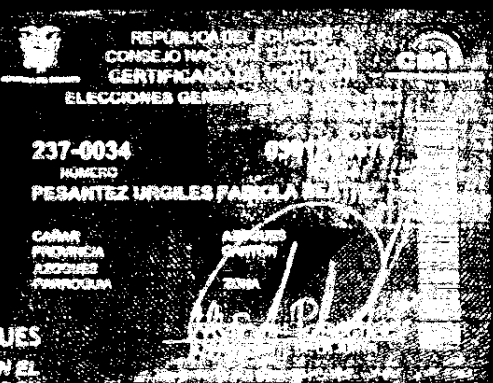
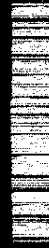
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

276-0043 0301850194
NUMERO CÉDULA
VAZQUEZ JUCA LUIS ALBERTO

CANAR
PROVINCIA
AZOGUES
PARROQUIA

AZOGUES
CANTÓN
ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA



237-0034 0301850194
NUMERO CÉDULA
PESANTEZ URGILES FABIOLA BEATRIZ

CANAR
PROVINCIA
AZOGUES
PARROQUIA

AZOGUES
CANTÓN
ZONA

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN AZOGUES
DE ACUERDO CON LA FACULTAD PREVISTA EN EL
NUMERAL 5 DEL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL DOY
FE: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES IGUAL
AL DOCUMENTO PRESENTADO ANTE MI EN
FOJA(S)

Azogues, 15 FEB. 2011

Así consta el documento habilitante que se inserta a la presente con todo su valor legal. Para la celebración de este acto se observaron las formalidades requeridas por la Ley. Y, leído que les fue a los comparecientes este instrumento por mí la Notaria, se ratifican en su contenido, y para constancia de lo expuesto firman en unidad de acto conmigo la Notaria. Doy fe.- f) Fabiola Pesantez de C.- C.I. 030126687-0.- f) Ilegible.- C.I. 030185019-4. ✓ f) Dra. Lía Neira P. Notaria Pública.

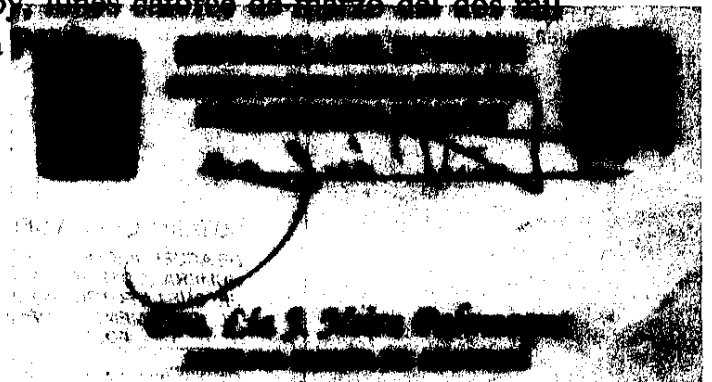


Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, que la firmo y sello el mismo día de su celebración ✓



Notaria de
AZOGUES

RAZON DE MARGINACION: DOY FE que la Resolución número SC.DIC.C.11. 169 dictada por el Intendente de Compañías de Cuenca, de la aprobación de la Compañía "VIAJES Y TURISMO MACABELL CIA. LTDA.", se encuentra marginada en el protocolo de constitución de la mentada compañía, foja quinientos treinta y cinco (535) del tomo II, año 2011, de las escrituras públicas de la Notaría Quinta del cantón Azogues a mi cargo, el día de hoy, ~~lunes catorce de marzo del dos mil once.~~ f) Dra. Lía Neira P. Notaria



... el No.6, del Registro Mercantil queda inscrita la escritura que antecede, así como la Resolución No.SC.DIC.C.11.169, de la Superintendencia de Compañías.- Azogues, Marzo 23 de 2011.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL INTERINO.-----

